



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2660-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1061-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1061-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : ICA METALS S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PERUSIA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : COMPROMISOS AMBIENTALES
 ARCHIVO

H.T. N° 2015.E01-54582

Lima,

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1368 -2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 22 al 24 de setiembre de 2015, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión especial (en adelante, **Supervisión Especial 2015**) a la Planta Metalúrgica "Perusia" de titularidad de Ica Metals S.A.C. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa² (en adelante, **Acta de Supervisión N° 1**), en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 513-2015-OEFA/DS-MIN³ (en adelante, **Informe Preliminar**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 052-2016-OEFA/DS-MIN⁴ (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Los días 24 y 25 de febrero de 2016, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión especial (en adelante, **Supervisión Especial 2016**) a la Planta Metalúrgica "Perusia" de titularidad del administrado. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión⁵ (en adelante, **Acta de Supervisión N° 2**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 476-2016-OEFA/DS-MIN⁶ (en adelante, **Informe de Supervisión N° 2**).
- A través del Informe Técnico Acusatorio N° 3392-2016-OEFA/DS-MIN⁷ del 30 de noviembre de 2016 (en adelante, **ITA**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados en las referidas supervisiones, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.



Registro Único de Contribuyentes N° 20524592658.

Páginas 277 a la 281 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del Expediente N° 1061-2018-OEFA/DFAI/SDI (en adelante, el expediente).

Páginas 233 a la 265 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

Páginas 1 a la 38 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

Páginas 1 a la 7 del documento en digital denominado 0035-2-2016-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

Páginas 11 a la 14 del documento en digital denominado 0035-2-2016-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

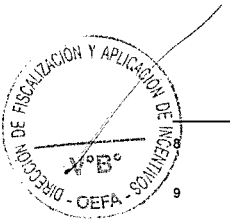
Folios 1 al 21 del expediente.



4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1363-2018-OEFA-DFAI/SFEM del 11 de mayo de 2018 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. A la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado escrito de descargos al presente PAS, pese a que fue notificado debidamente con la Resolución Subdirectoral⁸.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

6. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
7. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.



Folios 31 al 34 del expediente.

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. [...]"



(ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

8. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1. **Hecho imputado N° 1: Ica Metals dispuso relaves en cuatro (4) áreas de almacenamiento que no cuentan con medidas de manejo ambiental; tres (3) de las cuales no se encuentran contempladas en su instrumento de gestión ambiental**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

9. El ítem 3.2.1.7 "Pulpa de relaves" del Capítulo 3 "Descripción del proyecto" del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la planta de beneficio Planta Metalúrgica Perusia, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2006-GORE-ICA/DREM del 10 de agosto de 2006 (en adelante, **EIASd Perusia**) estableció que cada circuito diseñado tiene una poza de relaves en forma independiente. Asimismo, se estableció que la poza de relaves de flotación de cobre está conformada por dos pozas, cada una de 135 m x 78 m de profundidad y a 3m bajo el nivel de terreno, la cual debería tener un sistema de prevención de fugas¹⁰.



Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la planta de beneficio Planta Metalúrgica Perusia, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2006-GORE-ICA/DREM del 10 de agosto de 2006

"3. Descripción del proyecto

[...]

3.2. Proceso Metalúrgico

[...]

3.2.1.7 Pulpa de relaves

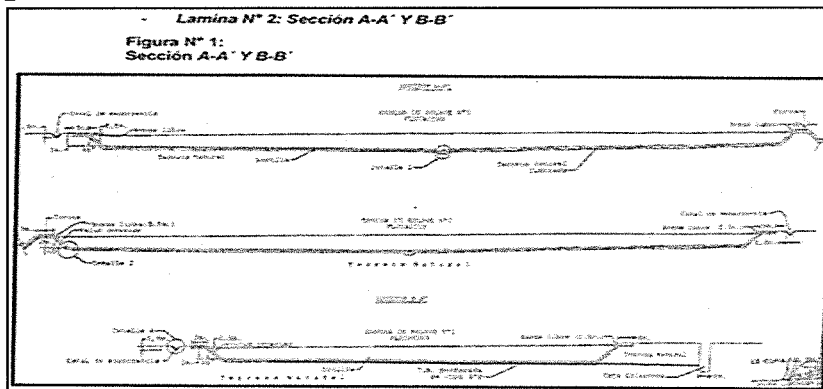
Cada circuito diseñado, tiene su poza de relaves en forma independiente.

Poza de relaves de flotación de cobre

Formado por dos pozas, cada una de 135m x 78m de profundidad y a 3m bajo el nivel del terreno, provista de un sistema de prevención de fugas.



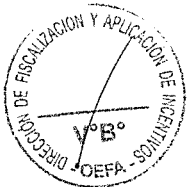
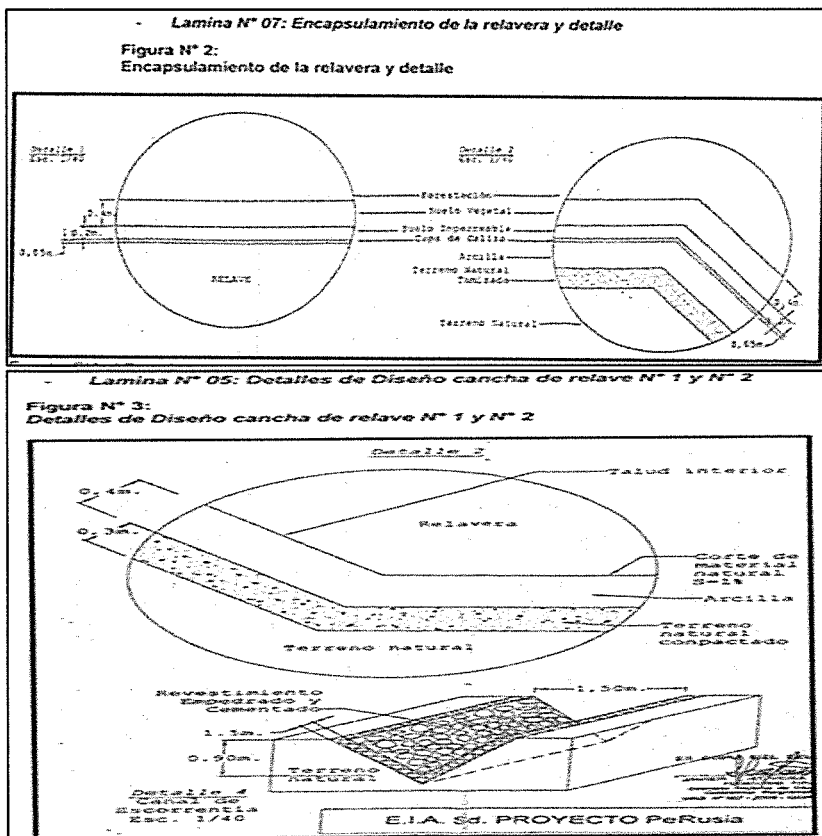
Anexo 10: Detalles de diseño, secciones y encapsulamiento de las pozas de relave de flotación de cobre N° 1 y 2





- 10. Habiéndose definido el compromiso asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado
- 11. Durante las acciones de la Supervisión Especial 2016, la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado dispuso relaves en cuatro (4) áreas de almacenamiento que no cuentan con medidas de manejo ambiental; tres (3) de las cuales no se encuentran contempladas en su instrumento de gestión ambiental.
- 12. Lo advertido por la Dirección de Supervisión se sustenta en los Hallazgos N° 1, 2, 3, 4, 22, 23, 24, 26, 27 y 30 del Acta de Supervisión N° 2; y, en las Fotografías N° 27, 29, 31, 32, 62, 66, 69, 71, 78, 79 y 85 del Álbum fotográfico del Informe de Supervisión N° 2¹¹.
- 13. En el ITA¹² se concluyó que el administrado dispuso relaves en cuatro (4) áreas de almacenamiento que no cuentan con medidas de manejo ambiental; tres (3) de las cuales no se encuentran contempladas en su instrumento de gestión ambiental.

III.2. Hecho imputado N° 2: Ica Metals no implementó ni ejecutó el programa de supresión de polvo establecido en su instrumento de gestión ambiental



Handwritten signature

¹¹ Páginas 109, 113, 147, 151, 153, 159, 161 y 167 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

¹² Folio 3 al 9 (reverso) del expediente.



a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

14. El ítem 7.3.1 "Control de calidad de aire" del Capítulo 7 "Plan de Manejo ambiental" del EIASd Perusia estableció la obligación de implementar un programa de supresión de polvo durante el periodo de vida del proyecto. Asimismo, estableció que los controles de manejo asegurarán que las actividades de construcción se minimicen cuando existe un alto potencial de generación de polvo excesivo, o que se implementen actividades adecuadas para la supresión de polvos¹³.
15. Habiéndose definido el compromiso asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

16. Durante las acciones de la Supervisión Especial 2015, la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado dispuso relaves en cuatro (4) áreas de almacenamiento que no cuentan con medidas de manejo ambiental; tres (3) de las cuales no se encuentran contempladas en su instrumento de gestión ambiental.
17. Lo advertido por la Dirección de Supervisión se sustenta en los Hallazgos N° 5 y 6 del Acta de Supervisión N° 1; y, en las Fotografías N° 33, 34, 35 y 36 del Álbum fotográfico del Informe de Supervisión N° 1¹⁴.
18. En el ITA¹⁵ se concluyó que el administrado no implementó ni ejecutó el programa de supresión de polvo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

III.3. Hecho imputado N° 3: Ica Metals almacenó los materiales peligrosos en instalaciones que no se encontraban diseñadas para prevenir las descargas al suelo o al subsuelo, ni contaban con sistemas de contención secundaria, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

19. El ítem 7.3.5 "Manejo de Materiales Peligrosos" del Capítulo 7 "Plan de Manejo ambiental" del EIASd Perusia estableció, entre otras, la obligación de almacenar los materiales peligrosos en instalaciones diseñadas para minimizar la ocurrencia potencial de derrames, para prevenir las descargas al suelo y subsuelo, con tanques de almacenamiento permanente de materiales peligrosos que cuenten

¹³ Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la planta de beneficio Planta Metalúrgica Perusia, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2006-GORE-ICA/DREM del 10 de agosto de 2006

"7. Plan de Manejo Ambiental

[...]

7.3 Políticas de Manejo Ambiental

7.3.1 Control de Calidad de Aire

[...] Implementará un programa de supresión del polvo durante el período de vida del proyecto. El agua para el programa de supresión de polvo será suministrada por los pozos subterráneos de almacenamiento de agua natural. Adicionalmente, los controles de manejo asegurarán que las actividades de construcción se minimicen cuando existe un alto potencial de generación de polvo excesivo, o que se implementen actividades adecuadas para la supresión de polvos. Las medidas de control de polvo serán implementadas según sea necesario, durante la construcción, operación y rehabilitación del proyecto."

¹⁴ Páginas 115 y 117 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

¹⁵ Folio 10 y 11 del expediente.



con un sistema de contención secundaria para almacenar mayor volumen al del tanque de mayor capacidad del sistema¹⁶.

20. Habiéndose definido el compromiso asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

21. Durante las acciones de la Supervisión Especial 2015, la Dirección de Supervisión observó el almacenamiento de materiales peligrosos, en diferentes áreas, en contacto directo con el suelo, a la intemperie, sin sistema de contención ante un eventual derrame.

22. Lo advertido por la Dirección de Supervisión se sustenta en los Hallazgos N° 8, 16, 17, 18, 20, 21 y 31 del Acta de Supervisión N° 1; y, en las Fotografías N° 38, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 88 y 89 del Álbum fotográfico del Informe de Supervisión N° 1¹⁷.

23. En el ITA¹⁸ se concluyó que el administrado no almacenó los materiales peligrosos en instalaciones que no se encontraban diseñadas para prevenir las descargas al suelo o al subsuelo, ni contaban con sistemas de contención secundaria, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

III.4. Hecho imputado N° 4: Ica Metals no implementó canales de drenaje para el control de derrames en la línea de conducción de relaves, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

¹⁶ Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la planta de beneficio Planta Metalúrgica Perusia, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2006-GORE-ICA/DREM del 10 de agosto de 2006

"7. Plan de Manejo Ambiental

[...]

7.3 Políticas de Manejo Ambiental

7.3.5 Manejo de Materiales Peligroso

[...] continuará su registro de materiales peligrosos en la Planta, establecido dentro de sus áreas operativas. Los impactos potenciales relacionados con materiales peligrosos se presentan abajo:

- Potencial de derrames, fugas o rebose de contaminantes relacionados con el tratamiento.
- Efectos adversos debido a emisiones de materiales peligroso, que alcancen a receptores sensibles dentro del ambiente natural, incluyendo los suelos y seres humanos; y,
- Potencial fuga de productos combustibles o petróleo en las aguas subterráneas, aguas abajo del proyecto.

Las emisiones podrían ocurrir durante el transporte hacia el proyecto y desde éste o desde el lugar de uso o almacenamiento de los materiales dentro del área del proyecto.

Los transportistas comerciales y los proveedores transportarán todas las sustancias peligrosas de acuerdo con los reglamentos aplicables.

Una vez en las instalaciones de la Planta (...) será responsables del uso y almacenamiento de los materiales peligrosos. En general, el diseño de las instalaciones de procesamiento minimiza la ocurrencia potencial de un derrame. Estas instalaciones están diseñadas para prevenir las descargas al suelo y al subsuelo. Los tanques de almacenamiento permanente de materiales peligrosos tienen un sistema de contención secundaria para almacenar el volumen más grande del sistema y aún tienen espacio libre disponible. Todos los tanques y contenedores cumplen con las recomendaciones de los fabricantes, los reglamentos aplicables y las mejores prácticas de manejo".

(Subrayado agregado)

¹⁷ Páginas 119, 121, 131, 133, 135, 139, 141, 143, 169 y 171 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

¹⁸ Folio 14 del expediente.



24. El ítem 7.4 "Mitigación de impactos de la calidad de aire" del Capítulo 7 "Plan de Manejo ambiental" del EIASd Perusia estableció, entre otras, la obligación de implementar canales de drenaje para recolectar y transportar pulpa de relave que puedan descargarse como consecuencia de la ruptura de tubería¹⁹.
25. Habiéndose definido el compromiso asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado
26. Durante las acciones de la Supervisión Especial 2015, la Dirección de Supervisión verificó que las pozas de relaves solo contaban con tuberías de 4 pulgadas para el traslado de relave generado, de la planta hacia las pozas, estas tuberías estaban en contacto directo con el suelo y no contaban con canales de drenaje para derivar las pulpas de relave en caso de ruptura; asimismo, se observó restos de relave en el suelo como resultado de la ruptura o fuga de relave de estas tuberías.
27. Lo advertido por la Dirección de Supervisión se sustenta en los Hallazgos N° 10 y 25 del Acta de Supervisión N° 1; y, en las Fotografías N° 41, 42, 43, 73, 74, 75 del Álbum fotográfico del Informe de Supervisión N° 1²⁰.
28. En el ITA²¹ se concluyó que el administrado no implementó canales de drenaje para el control de derrames en la línea de conducción de relaves, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

III.5. Hecho imputado N° 5: Ica Metals no realizó el tratamiento de las aguas servidas, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

29. El ítem 7.4.4 "Mitigación de las aguas servidas y residuos domésticos" del Capítulo 7 "Plan de Manejo ambiental" del EIASd Perusia estableció que las aguas servidas, consideradas como residuos domésticos, tendrán un adecuado control, lo cual implicaba la construcción de pozos sépticos, tratamiento en los pozos sépticos con un periodo de retención de 24 horas, para luego verter el efluente a un pozo de percolación²².

¹⁹ Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la planta de beneficio Planta Metalúrgica Perusia, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2006-GORE-ICA/DREM del 10 de agosto de 2006

"7. Plan de Manejo Ambiental

[...]

7.4 Mitigación de impactos de la calidad de aire

Emisiones potenciales de contaminantes

El diseño específico y las prácticas operacionales se integrarán a fin de minimizar las emisiones potenciales de contaminantes a las aguas subterráneas. En el proyecto se utilizarán canales de drenaje para recolectar y transportar pulpa de relave que puedan descargarse como consecuencia de la ruptura de tubería.

(Subrayado agregado)

²⁰ Páginas 123, 125, 155, 157 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

²¹ Folio 15 (reverso) del expediente.

²² Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la planta de beneficio Planta Metalúrgica Perusia, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2006-GORE-ICA/DREM del 10 de agosto de 2006

"7. Plan de Manejo Ambiental

[...]



30. Habiéndose definido el compromiso asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado
31. Durante las acciones de la Supervisión Especial 2015, la Dirección de Supervisión verificó que el sistema séptico se encontraba colapsado y la tubería de ingreso, que deriva las aguas servidas, al pozo se encontraba rota, lo cual generó que aguas de color oscuro fluyan directamente al suelo, sin ningún tratamiento y control.
32. Lo advertido por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 11 del Acta de Supervisión N° 1, y en las Fotografías N° 44, 45 y 46 del Álbum fotográfico del Informe de Supervisión N° 1²³.
33. En el ITA²⁴ se concluyó que el administrado no realizó el tratamiento de las aguas servidas, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

III.6. Hecho imputado N° 6: Ica Metals no acondicionó los residuos sólidos de forma segura y sanitariamente y ambientalmente adecuada, conforme a lo establecido en la normativa ambiental

a) Obligación ambiental asumida por el administrado

34. El artículo 13° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 (en adelante, **LGRS**), en concordancia con el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, **RLGRS**), establece que el manejo de los residuos sólidos realizado por toda persona natural o jurídica deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuada²⁵.



7.3 Políticas de Manejo Ambiental

7.3.5 Manejo de Materiales Peligroso

[...] continuará su registro de materiales peligrosos en la Planta, establecido dentro de sus áreas operativas. Los impactos potenciales relacionados con materiales peligrosos se presentan abajo:

- Potencial de derrames, fugas o rebose de contaminantes relacionados con el tratamiento.
- Efectos adversos debido a emisiones de materiales peligrosos, que alcancen a receptores sensibles dentro del ambiente natural, incluyendo los suelos y seres humanos; y,
- Potencial fuga de productos combustibles o petróleo en las aguas subterráneas, aguas abajo del proyecto.

Las emisiones podrían ocurrir durante el transporte hacia el proyecto y desde éste o desde el lugar de uso o almacenamiento de los materiales dentro del área del proyecto.

Los transportistas comerciales y los proveedores transportarán todas las sustancias peligrosas de acuerdo con los reglamentos aplicables.

Una vez en las instalaciones de la Planta (...) será responsables del uso y almacenamiento de los materiales peligrosos. En general, el diseño de las instalaciones de procesamiento minimiza la ocurrencia potencial de un derrame. Estas instalaciones están diseñadas para prevenir las descargas al suelo y al subsuelo. Los tanques de almacenamiento permanente de materiales peligrosos tienen un sistema de contención secundaria para almacenar el volumen más grande del sistema y aún tienen espacio libre disponible. Todos los tanques y contenedores cumplen con las recomendaciones de los fabricantes, los reglamentos aplicables y las mejores prácticas de manejo.

(Subrayado agregado)

²³ Páginas 125 y 127 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

²⁴ Folio 17 del expediente.

²⁵ Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314

"Artículo 13°.- Disposiciones generales de manejo

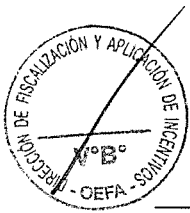
El manejo de residuos sólidos realizado por toda persona natural o jurídica deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud, así como a los lineamientos de política establecidos en el Artículo 4."



35. Asimismo, el artículo 10° del RLGRS establece que todo generador de residuos tiene la obligación de acondicionar y almacenar dichos residuos de una manera segura, consistente desde el punto de vista de la salud y el medio ambiente antes de entregarla a una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos, una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos o una municipalidad que continuará con su manejo hasta su destino final²⁶.
36. Habiéndose definido la obligación ambiental a la que se encuentra sujeta el administrado, se debe proceder a analizar si esta fue incumplida o no.
- b) Análisis del hecho imputado
37. Durante las acciones de la Supervisión Especial 2015, la Dirección de Supervisión verificó la inadecuada segregación y disposición de residuos que eran acopiados en el área de material reutilizable, los cuales se encontraban sin ningún tipo de sistema de contención y dispuestos directamente sobre el suelo.
38. Lo advertido por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 19 del Acta de Supervisión N° 1, y en las Fotografías N° 55 y 56 del Álbum fotográfico del Informe de Supervisión N° 1²⁷.
39. En el ITA²⁸ se concluyó que el administrado no acondicionó los residuos sólidos de forma segura y sanitariamente y ambientalmente adecuada, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

IV DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD MINERA PERUSIA

40. De la lectura del Asiento 9 de la Partida Registral N° 12340551 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima Registro de Propiedad Inmueble del Libro de Derechos Mineros, se advierte que el administrado transfirió el 100% de las acciones y los derechos de la planta metalúrgica “Perusia” a favor de Xpertia S.A.C., la misma que se realizó mediante escritura pública de fecha 14 de enero de 2016²⁹.



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

“Artículo 9°.- Disposiciones generales de manejo

El manejo de los residuos que realiza toda persona deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado de manera tal de prevenir impactos negativos y asegurar la protección de la salud; con sujeción a los lineamientos de política establecidos en el artículo 4 de la Ley.

La prestación de servicios de residuos sólidos puede ser realizada directamente por las municipalidades distritales y provinciales y así mismo a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). Las actividades comerciales conexas deberán ser realizadas por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento.

En todo caso, la prestación del servicio de residuos sólidos debe cumplir con condiciones mínimas de periodicidad, cobertura y calidad que establezca la autoridad competente.”

26 Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

“Artículo 10°.- Obligación del generador previa entrega de los residuos a la EPS-RS o EC-RS

Todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la EPS-RS o a la EC-RS o municipalidad, para continuar con su manejo hasta su destino final.”

27 Página 137 del documento en digital denominado 0091-9-2015-15_IF_SE_PERUSIA contenido en el disco compacto que obra a folio 22 del expediente.

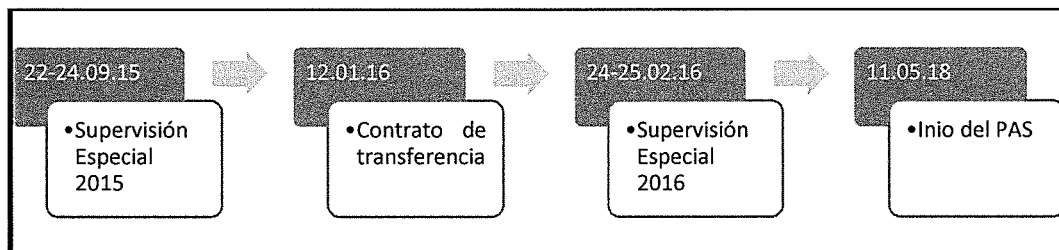
28 Folio 18 del expediente.

29 Folios 35 al 40 del expediente.



41. De acuerdo a ello, el principio de causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable³⁰; en consecuencia, las obligaciones ambientales fiscalizables o compromisos ambientales asumidos por los titulares de la actividad minera deben ser exigibles a los titulares de dicha actividad.
42. De lo antes señalado, se aprecia que, desde el 14 de enero de 2016, es decir, antes del inicio del presente PAS (11 de mayo de 2018), el administrado había transferido al nuevo titular de la planta metalúrgica "Perusia" sus derechos y obligaciones, conforme se aprecia a continuación:

Línea de tiempo N° 1



Elaboración: OEFA

43. Por ello, al momento del inicio del PAS, el administrado no era titular de la planta metalúrgica "Perusia", pues había transferido sus derechos y acciones. En ese sentido, no corresponde realizar el análisis de la responsabilidad administrativa de las supuestas infracciones imputadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
44. Por lo tanto, por los fundamentos antes expuestos, **corresponde declarar el archivo del PAS respecto de los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
45. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al OEFA la facultad de iniciar un PAS al actual titular de la planta metalúrgica "Perusia", en los extremos que considere pertinente.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto

³⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

[...]"



en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **Ica Metals S.A.C.**; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Ica Metals S.A.C.**; que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación o reconsideración ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA




ROMB/CMM/tbt/dpp

